

Expte. Nro.: **IJ-00054-JP-2026.-**

Autos: **"A.Y.E. EN REP. DE A.S.L.S. (16) S/ VIOLENCIA - SITUACIÓN - DENUNCIA LEY 4109" .-**

//// ING. JACOBACCI, 28 de abril de 2.026.-

**VISTOS Y AUTOS: "A.Y.E. EN REP. DE A.S.L.S. (16) S/ VIOLENCIA - SITUACIÓN - DENUNCIA LEY 4109" ,** Expte Nro. **IJ-00054-JP-2026.** Sra. <.s.#.E.A., D.N.I. Nro. 3., 34 años de edad, de estado civil soltera, empleada, con instrucción; leída que fue la denuncia radicada en representación de su hijo <.s.#.L.S.A. (16), D.N.I. Nro. 4., ambos con domicilio en R.6.- <.s.#.P. - Barrio Estadio - Ing. Jacobacci.-

**Y CONSIDERANDO:**

a)Que el día 13 de abril de 2.026 desde la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad pone en conocimiento a este Juzgado de Paz de una denuncia por Ley 4.109 radicada por la Sra. Y.E.A., en representación de su hijo S.L.S.A. (16);

b)Que la Denunciante, Sra. Y.E.A. Ratifica en todos sus términos la denuncia en la que expresa que su hijo sufre hechos de bullying escolar por parte de sus compañeros del colegio ESRN Nro. 6 de esta localidad; J.R., T.B., T.C., S.G. y F.C., todos menores;

c)Que la Sra. <.s.#.E.A., está observando en su hijo que está siendo afectado desde lo emocional dentro del ámbito escolar;

d)Que hasta el día de la denuncia no ha tenido respuesta por parte de los directivos del colegio, motivo por el cual decide judicializar la situación;

e)Que el menor durante una semana no concurrió al colegio que nadie de

educación llamó o visitó al menor y/o a la denunciante;

f)Que el menor le manifestó a su tía no querer seguir viviendo, teme que se agrave atentando contra si mismo;

g)Que se entera de lo que esta viviendo el menor dentro del colegio cuando lo escucha decir MAÑANA COMIENZA MI CALVARIO, le pregunta los motivos de ese comentario y el menor le responde que NO SE META EN PROBLEMAS. Concorre al colegio y mantiene una reunión con la directora, Prof. M.V., quien le manifiesta que desconoce el hecho, ésta suma a las profesoras, G.L. y J.P., quienes ratifican los dichos de la Sra. <.s.#.E.A., que habían presenciado hechos de bullying para con el menor, causados por los mencionados arriba, que tanto la denunciante y las profesoras/testigos coinciden en esos datos;

h)Que mismo día desde este Juzgado de Paz en cumplimiento de la Leyes 27.709, 26.061 y 4.109, atento a la gravedad de lo manifestado en la Denuncia Policial y sin perjuicio a tratar el hecho de fondo este Juzgado de Paz ordena a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta ciudad dar intervención a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia "SENAF" a cargo de la Licenciada Beatriz DE LOS SANTOS de Ing. Jacobacci, por ser el organismo que debe adoptar medidas adecuadas en relación a la protección de/los menor/es;

i)Que este Juzgado de Paz a partir de la Denuncia y de la Audiencia a la señora Y.E.A. observa que las Profesoras, G.L., J.P. y la Preceptora V.C. conocían el conflicto, que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Por todo ello

**RESUELVO:** A fin de resguardar en forma inmediata y cautelar la

integridad psicológica de las víctimas y de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia o que se incremente la ya ocurrida, Ratifico las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 13 de abril de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1.- ORDENO a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia "SENAF", a los fines de que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 4109, Ley 26.061 y Ley 27.709 "Ley Lucio", tome intervención en los presentes autos y adopte en forma urgente las medidas adecuadas en relación a la protección de las menores S.L.S.A., J.R., T.B., T.C., S.G. y F.C., a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 398/399 del C.P.C.C. El oficio deberá ser contestado en el plazo de 10 (diez) días, OFICIÉSE. Se adjunta copia de la denuncia;

2.-Que en virtud al Inc. i) de los Considerando, ORDENO a las autoridades del colegio ESRN Nro. 6 de esta ciudad, garantizar derechos fundamentales como el disfrute de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad, segura, cordial y respetuosa entre los menores <.s.#.l.R., T.B., T.C., S.G., F.C. y S.L.S.A.;

3.-Hágase saber a la parte que en caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar) o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

- 4.-Comuníquese a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia Ing. Jacobacci - Policía de Río Negro;
- 5.-Notifíquese a las partes de la resolución dictada en autos haciéndole entrega de una copia;
- 6.- Regístrese y protocolícese digitalmente.-
- 7.-REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-